

10 de diciembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **HEIYDY RAMIREZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13193 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **HEIYDY RAMIREZ.**

Dirección del predio: **CARRERA 40 # 51-41 TORRE 2 PISO 11 APTO D CIBELES**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, Quindío. 10 de diciembre de 2024

Señor (a):

HEIYDY RAMIREZ

Dirección de notificación: **CARRERA 40 # 51-41 TORRE 2 PISO 11 APTO D CIBELES**

Matricula **No. 152715**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 1060 - **RESOLUCIÓN PQRDS 13193 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso - 1060 - **RESOLUCIÓN PQRDS 13193 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 13193
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No. 2024PQR335196

MATRICULA 152715

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **HEIDY RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2024PQR335196**, respecto al predio ubicado en la **carrera 40 # 51-41 torre 2 piso 11 apto d cibeles**, identificado con **matrícula 152715**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **carrera 40 # 51-41 torre 2 piso 11 apto d cibeles**, identificado con **matrícula 152715**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **cuatrocientos un mil ochocientos diez pesos mcte (\$401.810)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, se procedió a revisar los consumos de los últimos 5 meses del predio identificado con **matrícula 152715**, donde se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**, pero para el periodo correspondiente al mes de octubre se presentó un alto consumo el cual fue confirmado con relectura, como consta en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	11	5434	811	811	0	LECTURA	PREDIO...	19/11/2024
2024	10	5414	811	725	86	LECTURA	ALTO CONSUMO...	18/10/2024
2024	9	5394	725	311	9	LECTURA	NORMAL	18/09/2024
2024	8	5374	311	346	0	LECTURA	NORMAL	21/08/2024
2024	7	5353	346	17	0	LECTURA	NORMAL	19/07/2024

5. Que, como consta en el anterior anexo al predio identificado con **matrícula 152715**, se le ha cobrado lo arrojado por el medidor de agua, por consiguiente, no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones en el servicio de acueducto toda vez que las observaciones de lectura han sido normales y para el periodo correspondiente al mes de octubre donde se presentó el alto consumo, la empresa confirmo dicho consumo a través de relectura, de igual manera mediante el registro fotográfico suministrado por la peticionaria se evidencia que la lectura del medidor era de **810m3**, lo cual confirma el consumo facturado.

6. Que, respecto al servicio de aseo se evidencia que la peticionaria anexa factura de edeq donde se observa que el consumo de los últimos 5 periodos es inferior a **50KW/H**, por consiguiente, se encuentra procedente reliquidar las cuentas de aseo de los últimos 5 meses.
7. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre desocupado, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **matrícula 152715**.
8. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *alícuotas partes anuales...*”

9. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No.69235816, No.68859149, No.68483093 y No.68107574**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado según factura edeq. **matrícula 152715**.
10. Que, en razón a las cuentas de acueducto y alcantarillado no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a la facturación, toda vez que el medidor ha venido registrando movimiento como observa en el anexo del numeral 4 de la presente resolución y en registro fotográfico suministrado por la peticionaria, por medio del cual se confirma la lectura.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria señora **HEIDY RAMIREZ**, ordenando al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 69235816, No. 68859149, No. 68483093 y No. 68107574**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado según factura edeq. **matrícula 152715**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que en razón a las cuentas de acueducto y alcantarillado no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a la facturación, toda vez que el medidor ha venido registrando movimiento como se observa en el anexo del numeral 4 de la presente resolución y en el registro fotográfico suministrado por la peticionaria por medio del cual se confirma la lectura. **matrícula 152715**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **HEIDY RAMIREZ** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (e)
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

